

y armamento en cada una de las mitades de la fuerza, en los días que esté de descanso, previo aviso al Alcalde constitucional por si gusta concurrir al acto.

ARTICULO 58.

Pasará al Alcalde constitucional, inmediatamente que las reciba, las denuncias que le trasmitan los Cabos, asi como las demás noticias á que se refiere el art. 47.

ARTICULO 59.

Dará parte al Alcalde constitucional de las bajas naturales que ocurran.

ARTICULO 60.

Llevará un libro en que, en hojas distintas por cada subalterno, anotará:

Primero: El nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, edad y demás señas particulares del individuo.

Segundo: La fecha del nombramiento, fecha y número del título, dia en que prestó el juramento y el en que empezó á prestar el servicio.

Tercero: Las denuncias que hiciere, méritos que contraiga, faltas que cometa y reprensiones ó suspensiones que se le impongan; y últimamente, el dia, mes y año en que cese con expresion de la causa y fecha con que se le recoja el título, armas y distintivo.

Las circunstancias contenidas en el último de los párrafos precedentes, deberán anotarse tambien, á medida que ocurran, en el reverso del título respectivo.

**De las penas en que incurren los Guardias
y Cabos.**

ARTICULO 61.

Serán amonestados y reprendidos por el Jefe, los Cabos

